

PRESCRIPCIÓN

cesion D. posesorio y sent.

5. CESION DE DERECHOS POSESORIOS. POR RICARDO RUIZ MIRAVALLS Y OTRA CON OSCAR SOSA MENENDEZ.- En Montevideo -
ocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, an
mí JUAN E. MCRASSO VALLE, escribano, comparecen: POR --
A PARTE los señores RICARDO RUIZ MIRAVALLS y LILA RO--
IGUEZ da COSTA, casados entre sí en segundas y primeras
pcias respectivamente y separados judicialmente de bie--
s, domiciliados en la calle Marco Bruto número mil tres



ESC. JUAN ELIAS MORASSO VALLE - 3160/5

1061

cientos sesenta y con Cédulas de Identidad números seis-- 1
cientos sesenta y un mil veinticinco y ochocientos seten- 2
ta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco barra nueve 3
por su orden; y POR OTRA PARTE don OSCAR JORGE SOSA MENEN 4
DEZ, casado en primeras nupcias con Elia Esther Sosa, do- 5
miciliado en la calle Luis de la Torre número cuatrocien- 6
tos cuarenta y ocho y con Cédula de Identidad número un- 7
millón trescientos veintidós mil novecientos dos barra -- 8
nueve. Y para que lo consigne en este protocolo. DICEN QUE 9
:PRIMERO:BIEN: Los cónyuges Ruiz-Rodríguez declaran que -- 10
están poseyendo por sí, desde el año mil novecientos se-- 11
senta y uno -- -- -- en forma pública, pacífica, no -- 12
equivoca y en concepto de propietarios, el siguiente bien 13
:un solar baldío con todas las mejoras que le acceden en 14
legal forma y totalmente pagadas, sito en la décimo octa- 15
va sección judicial de Montevideo, empadronado con el nú- 16
mero VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y CINCO y señalado con el nú- 17
mero ciento veintiocho en el plan de fraccionamiento del 18
agrimensor Guillermo P. Rodríguez de octubre-noviembre de 19
mil novecientos diez, a estar a la copia del ingeniero An- 20
drés J. Rius del veintiseis de julio de mil novecientos -- 21
veintitres, según el cual tiene un área de doscientos -- 22
ochenta y cinco metros sesenta decímetros que se deslinda 23
así: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al 24
Norte a la calle Garibaldi, hoy Ramón Anador número tres -- 25

mil seiscientos catorce, entre las de Bustamante y Juani-
có, hoy Tiburcio Gómez, distando su punto más próximo --
veintiseis metros ocho centímetros de la esquina formada
con esta última; treinta y dos metros setenta centímetros
al Este con parte del solar ciento veintisiete; ocho me--
tros sesenta centímetros al Sur con parte del solar cien-
to uno, y treinta y tres metros setenta y dos centímetros
al Oeste con los solares números cien a noventa y siete --
inclusive. SEGUNDO: CESION: Los cónyuges Ruiz-Rodríguez ce-
den sin trabas legales, libre de obligaciones y graváme--
nes de cualquier naturaleza y sin limitación ni reserva --
de especie alguna, a don Oscar Sosa Menéndez que en esos ^{conceptos}
adquiere, todos los derechos posesorios referidos así co-
mo los que a cualquier otro título les corresponden y/o --
pudieran corresponderles, a los expresados cónyuges Ruiz-
Rodríguez, relacionados en cualquier forma con el bien --
descripto. TERCERO: PRECIO: El precio de esta cesión es de
ciento veintitres mil nuevos pesos moneda nacional urugua-
ya - - - - - que los enajenantes dan por recibidos an-
tes de este acto, por lo que otorgan al adquirente carta
de pago por el total del precio. CUARTO: TRADICION: Los --
cónyuges Ruiz-Rodríguez se desprenden de todos los dere--
chos y acciones que les corresponden en el bien relaciona-
do y los transfieren al adquirente a quien colocan en su
mismo lugar, grado y prelación, facultándolo para que los

ejercite a su vista y paciencia por la vía y forma que me
jor le convenga. QUINTO: SANEAMIENTO: Los cedentes garanti-
zan la existencia y legitimidad de los derechos cedidos.-
SEXTO: MENSURA. AUTORIZACION: Si de mensuras anteriores o
posteriores a esta escritura surgiere que el bien descrip-
to tiene un área distinta de la consignada, ello no dará
derecho a reclamación alguna a ninguna de las partes. Es-
tas autorizan al suscripto escribano a complementar en --
cualquier forma el presente a los efectos de su inscrip-
ción. SEPTIMO: RENUNCIA: El adquirente renuncia a la ex-
tracción de los certificados de todos los Registros Públi-
cos. OCTAVO: ASIGNACIONES FAMILIARES: Los enajenantes ex-
presan que no corresponde extraer el respectivo certifi-
cado, por enajenarse derechos respecto de un terreno bal-
dío, no habiendo existido construcciones por lo menos des-
pués del año mil novecientos cincuenta y ocho. HAGO CONS-
TAR QUE: A) CONOCIMIENTO: Conozco a los comparecientes. B)-
SEPARACION DE BIENES: Según documentación que tuve a la -
vista la disolución de la sociedad conyugal Ruiz-Rodríguez fue decretada por el Señor Juez Letrado de Primera -
Instancia en lo Civil de Duodécimo Turno en el expediente
anotado al folio ciento sesenta y cuatro del libro dos de
dicho Juzgado e inscripta en la respectiva Sección del Re-
gistro General de Inhibiciones el dieciseis de mayo de --
mil novecientos sesenta y siete con el número ocho mil --

ARAN
Artículo _____
Honorerías _____
Aporte \$ 5

Sigue al s
No 12100
de \$ wlen
Serie "Abz"

ochocientos cincuenta y siete. C) DIRECCION GENERAL IMPOSTIVA Y DIRECCION GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL: Los cedentes expresan que no les corresponde abonar IMPUESTO AL PATRIMONIO así como tampoco aportar a la Dirección nombrada en último término. D) INSCRIPCION: Prevengo la inscripción de la copia que expida en el Registro General de Traslaciones de Dominio dentro de quince días a contar de mañana. E) LECTURA, OTORGAMIENTO Y SUSCRIPCION: Esta escritura es leída por mí y los comparecientes así la otorgan y firman expresando hacerlo habitualmente así: "Ricardo Ruiz Miravallés, Lila Rodríguez da Costa y Oscar Jorge Sosa Mehéndez". F) REFERENCIA: Sigue inmediatamente a la número cuatro de compraventa extendida el cuatro de febrero del folio nueve al once vuelto. Enmendado: RUIZ-primeras- enajenantes-relacionado - no - certificados - corresponde - respectivo: Vale. Interlineado: conceptos: Vale.

Lila Rodríguez da Costa

Ricardo Ruiz Miravallés

Oscar Jorge Sosa Mehéndez

La fotocopia que antecede CONCUERDA bien y fielmente con el documento público original, que tuve a la vista. EN FE DE ELLO y a solicitud de parte interesada expido este



PAPEL NOTARIAL

Ab N° 121004



ESC. JUAN ELIAS MORASSO VALLE - 3160/5

testimonio que sello, signo y firmo en Montevideo el ---
treinta de noviembre de mil novecientos noventa y dos, -
en cuatro fojas de papel notarial de la serie "Bb" núme-
ros "038130", "038131" y "038132", y de la serie "Ab" nú-
mero "121004". ~~XX~~



ES COPIA SIMPLE Y FIEL de su original firmada por el sus-
cripto en cada una de sus cuatro fojas.



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

10 N° 10.- CESION DE DERECHOS POSESORIOS.- POR DON OSCAR SO-
 11 SA MENENDEZ Y OTRA CON OSCAR SOSA IRURETA Y OTRA.- En Mon-
 12 tevideo el veintitrés de julio de mil novecientos noventa
 13 y dos, ante mí JUAN E. MORASSO VALLE, escribano, compare-
 14 cen: POR UNA PARTE los cónyuges entre sí OSCAR JORGE SOSA
 15 MENENDEZ - ELIA ESTHER SOSA MELGAREJO, domiciliados en la
 16 calle Luis de la Torre número cuatrocientos cuarenta y --
 17 ocho y con Cédulas de Identidad números un millón tres---
 18 cientos veintidós mil novecientos dos guión nueve y un mi
 19 llón trescientos cincuenta y seis mil quinientos setenta/
 20 por su orden; y POR OTRA PARTE los cónyuges entre sí OS--
 21 CAR BERNABE SOSA IRURETA - MARIA ARACELI MENENDEZ GARCIA,
 22 domiciliados en la calle Pedro Pablo De la Sierra número
 23 tres mil ciento setenta y nueve y con Cédulas de Identi--
 24 dad números ochocientos treinta y seis mil setenta y ocho
 25 guión nueve y setecientos noventa y seis mil setecientos



ESC. JUAN ELIAS MORASSO VALLE - 3160/5

ochenta y dos guión nueve respectivamente. Todos los com- 1
parecientes expresan además ser orientales salvo la nom- 2
brada en último término que es ciudadana legal uruguaya, 3
mayores de edad, casados en primeras nupcias y que los do- 4
micilios indicados se ubican en esta ciudad. Y para que - 5
lo consigne en este protocolo DICEN QUE: PRIMERO: ANTECE- 6
DENTE: Los cónyuges Oscar Sosa Menéndez - Elia Sosa Melga 7
rejo declaran que están poseyendo en forma pública, pací- 8
fica, no equívoca y en concepto de propietarios, el si- 9
guiente bien: un solar baldío y mejoras que le acceden, - 10
sito en la decimoctava sección judicial de Montevideo, en 11
padronado con el número VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y CINCO - 12
y señalado con el número ciento veintiocho en el plano de 13
fraccionamiento del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de 14
octubre-noviembre de mil novecientos diez, a estar a la - 15
copia del ingeniero Andrés J. Rius del veintiséis de ju- 16
lio de mil novecientos veintitrés, según el cual tiene un 17
área de doscientos ochenta y cinco metros sesenta décime- 18
tros que se deslinda así: ocho metros sesenta y seis cen- 19
tímetros de frente al Norte a la calle Garibaldi, hoy Ra- 20
món Anador número tres mil seiscientos catorce, entre las 21
de Bustamante y Juanicó, hoy Tiburcio Gómez, distando su 22
punto más próximo veintiséis metros ocho centímetros de - 23
la esquina formada con esta última; treinta y dos metros 24
setenta centímetros al Este con parte del solar ciento -- 25

veintisiete; ocho metros sesenta centímetros al Sur con
2 parte del solar ciento uno, y treinta y tres metros seten
3 ta y dos centímetros al Oeste con los solares números ---
4 cien a noventa y siete inclusive. SEGUNDO: CESION: Los --
5 cónyuges Oscar Sosa Menéndez - Elia Sosa Melgarejo ceden
6 sin trabas legales y libre de obligaciones y gravámenes de
7 cualquier naturaleza, a los cónyuges Oscar Sosa Irureta -
8 María Menéndez García que en esos conceptos adquieren, to
9 dos los derechos posesorios referidos así como los que a
10 cualquier otro título les corresponden y/o pudieran co---
11 rresponderles a los expresados cedentes, relacionados en
12 cualquier forma con el bien descrito.- TERCERO: PRECIO:
13 El precio de esta cesión es de nueve millones de nuevos
14 pesos moneda nacional uruguaya que los enajenantes expre-
15 san haber recibido antes de este acto en diversas parti--
16 das, por lo que otorgan a los adquirentes total carta de
17 pago. CUARTO::TRADICION: Los cedentes se desprenden de to
18 dos los derechos y acciones que les corresponden en el --
19 bien relacionado y los transfieren a los adquirentes, a --
20 quienes colocan en su mismo lugar, grado y prelación, fa-
21 cultando a estos últimos para que los ejerciten a su --
22 vista y paciencia por la vía y forma que mejor les conven
23 ga. QUINTO: SANEAMIENTO: Los cedentes garantizan la exis-
24 tencia y legitimidad de los derechos cedidos. SEXTO: MEN-
25 SURA: AUTORIZACION: Si de mensuras anteriores o postero-



ESC. JUAN ELIAS MORASSO VALLE - 3160/5

res a esta escritura surgiere que el bien descripto tiene 1
un área distinta de la consignada, ello no dará derecho a 2
reclamación alguna a ninguna de las partes. Estas autori- 3
zan al suscripto escribano a complementar en cualquier -- 4
forma el presente a los efectos de su inscripción. SEPTI- 5
MO: RENUNCIA: Los adquirentes renuncian a la extracción - 6
de los certificados de todos los Registros Públicos. HAGO 7
CONSTAR QUE: A) CONOCIMIENTO: Conozco a los comparecien-- 8
tes. B) TITULO: (1985) El bien descripto salió del domi-- 9
nio fiscal, y los derechos posesorios que hoy se enajenan - 10
los hubo don Oscar Jorge Sosa Menéndez en su actual esta- 11
do civil, por cesión y tradición que le hicieron los cón- 12
yuges entre sí Ricardo Ruiz Miravalles - Lila Rodríguez - 13
da Costa, en escritura que el ocho de febrero de mil nove 14
cientos ochenta y cinco autorizó el suscripto escribano, 15
inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de -- 16
Montevideo con el número cuatrocientos cincuenta y seis, 17
al folio quinientos trece del libro ochocientos veintiu- 18
no, de la cual surge que los cedentes en esa escritura - 19
expresaron poseer dicho bien en las condiciones referidas 20
en la cláusula primera de la presente, desde el año mil - 21
novecientos sesenta y uno. C) LEY CATORCE MIL CUATROCIEN- 22
TOS ONCE: Por cederse derechos en un terreno baldío y ex 23
presar los enajenantes que con posterioridad al veintidós 24
de marzo de mil novecientos setenta y uno no se han efec- 25

1 tuado en dicho bien construcción ni demolición de especie
2 alguna, no corresponde la extracción del respectivo certi-
3 ficado. D) BANCO DE PREVISION SOCIAL Y DIRECCION GENERAL
4 IMPOSITIVA: Los cedentes declaran bajo juramento que no -
5 les corresponde aportar a dicho Banco, así como tampoco
6 abonar el Impuesto al Patrimonio. E) CONTRIBUCION INMOBI-
7 LIARIA Y EDUCACION PRIMARIA: Por el bien descripto se es-
8 tá al día con dichos tributos. F) "VALOR REAL": Es de ---
9 treinta y dos millones quinientos treinta y siete mil nue-
10 vos pesos el que corresponde al bien descripto, según re-
11 sulta de la respectiva Cédula Catastral actualmente vigen-
12 te. G) INSCRIPCION: Prevengo la inscripción de la copia -
13 que expida en el Registro de Traslaciones de Dominio de -
14 Montevideo dentro de los quince días a contar de mañana.
15 H) LECTURA, OTORGAMIENTO Y SUSCRIPCION: Esta escritura es
16 leída por mí y los comparecientes así la otorgan y firman
17 expresando hacerlo habitualmente así: "Oscar Jorge Sosa +
18 Menéndez", "Elia E. Sosa de Sosa", "Oscar B. Sosa" y "Ara-
19 celi M. de Sosa". I) REFERENCIA: Sigue inmediatamente a -
20 la número nueve, extendida el seis de julio de compraven-
21 ta, del folio treinta y cuatro vuelto al treinta y ocho -
22 vuelto.- Enmendado: y ocho-Pedro-protocolo-CINCO-sesenta-
23 última; treinta-sesenta centímetros-legales y-Sosa Irure-
24 ta-adquirentes, a-facultando a-MENSURA. AUTORIZACION-fis-
25 cal, y-Miravalles-da-efectuado en-certificado-aportar-tri



PAPEL NOTARIAL

Ba Nº 006497



ESC. JUAN ELIAS MORASSO VALLE - 3160/5

butos-millones quinientos-Sosa Menéndez:Vale.- Interlinea
do:y tres guión seis:Vale.- Enmendado:nueve:Vale.-

Oscar B Sosa

[Handwritten signature]

Anacleto H de Sosa

Olivia de Sosa

P A S O A N T E M I, EN FE DE ELLO y para los CESIONA-
RIOS, expido esta primera copia que sello, signo y firmo
en el lugar y fecha de su otorgamiento, en cuatro fojas
de papel notarial de la serie "Ba" números: del "006494"
al "006497" inclusive.- Enmendado:el lugar:Vale.- Enmenda
do:"006494"- "006497":Vale.-

XX



REGISTRO DE TRASLACIONES DE DOMINIO

No.	13746
Nº	1177
Fº	1383
Lº	977

MONTEVIDEO, 7/8 DE 1992 IND
PRESENTADO HOY, A LA HORAS

[Handwritten signature]

CONT

INSPEC. GRAL. REG. NOTARIALES
26 JUN. 1992
Art. 67 - Accordada Nº 476

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
UNIDAD DE REGISTROS Y SERVICIOS REGISTRARIALES
TASAS Y DERECHOS DE 477 Ley (1990)
0326803 155000

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
UNIDAD DE REGISTROS Y SERVICIOS REGISTRARIALES
TASAS Y DERECHOS DE 477 Ley (1990)
0326803 155000

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
UNIDAD DE REGISTROS Y SERVICIOS REGISTRARIALES
TASAS Y DERECHOS DE 477 Ley (1990)
0261480 155000

SENTENCIA No.58/99.-

Montevideo, 22 de octubre de 1999.

VISTOS: Para sentencia definitiva de primera instancia los autos "Sosa Irureta, Oscar y otros - Prescripción adquisitiva" ficha 226/97.

RESULTANDO: 1) Que a fs.51 y 56 comparecieron Oscar Bernabé Sosa Irureta y Ma.Araceli Menendez García y promovieron juicio contra los propietarios del inmueble ubicado en Montevideo, padrón No.28.085, con frente a Avda.Ramón Anador 3614, para obtener la declaración de que por modo prescripción han adquirido el dominio sobre el inmueble.

Alegaron -ofreciendo probarlo- que hubieron la posesión del inmueble de los cónyuges Oscar Jorge Sosa Menéndez y Elia Esther Sosa Melgajero, quienes -a su vez- la hubieron de los cónyuges Ricardo Ruiz Miravalles y Lila Rodríguez Da Costa, que la ejercieron desde 1961, en forma continua, no interrumpida, pacífica, pública y con ánimo de dueños. Como actos posesorios refieren el pago de impuestos nacionales y municipales, la demolición de las construcciones antes existentes, dejando sólo un techo de media agua.

Acompañaron plano de mensura del inmueble (fs.1) certificado de traslaciones de dominio (fs.4) y denunciaron el domicilio de los linderos.

Pidieron que -en definitiva- se declare que por modo prescripción han adquirido la propiedad del inmueble.

2) Que expresaron desconocer el nombre y domicilio de los titulares documentales del inmueble y pidieron su emplazamiento por edictos pero, solicitada aclaración por la sede, indicaron

a fs.56 quienes debieron ser emplazados, lo que se hizo agregando los linderos- y, previa vista del Ministerio Público se designó Defensor de Oficio al Dr. Rogelio Martínez (fs. que aceptó el encargo.

3) Que, a instancias del Ministerio Público, se notificó el accionamiento a los linderos en sus domicilios.

4) Que el Defensor de Oficio contestó la demanda, en respuesta de expectativa (fs.93)

5) Que se realizó la audiencia preliminar (fs.97) y al ratificadas demanda y contestación, no siendo procedente conciliación, se determinó el objeto del proceso y de prueba, disponiéndose el diligenciamiento de diversas probanzas.

6) Que en audiencia complementaria (fs.103 y 112), recibió la prueba y luego de practicar inspección judicial de inmueble (fs.111), quedando concluida la causa, alegó el Defensor de Oficio, aceptando la pretensión y se prorrogó para dictar sentencia.

CONSIDERANDO: 1) Que en nuestro Derecho de tradición romanista, la usucapión o prescripción adquisitiva es uno de los modos de adquirir derechos reales y entre ellos, el dominio o propiedad (C.Civil art.1188 y 705).

Según nuestras leyes civiles, la propiedad sobre bienes inmuebles puede adquirirse por una posesión calificada continua y no interrumpida, pacífica, pública, no equívoca y en concepto de propietario- durante treinta años, sin necesidad de justo título ni buena fe, estén presentes o ausentes los posibles oponentes (C.Civil arts. 1196 y 1211).

II) Que en el caso, cumpliendo con las exigencias procesales (Ley No.12804 y C.G.P.art.127.4) se agregó plano de mensura, certificado del Registro de Traslaciones de Dominio y se denunció el domicilio de los linderos.

Del certificado registral y antecedentes dominiales agregados resulta que el 8/2/85 los cónyuges Ricardo Ruiz Miravalles y Lila Rodríguez da Costa, invocando ser poseedores del inmueble desde 1961, cedieron los derechos posesorios a Oscar Jorge Sosa Menéndez, quien con su cónyuge Elia Esther Sosa Melgarejo, los cedieron el 23/7/92 a los actores.

No obstante, recayó sobre los accionantes la carga de probar que durante los últimos treinta años (desde el 18/8/67 hasta hoy) sus causantes y ellos tuvieron la posesión efectiva del inmueble, realizando actos posesorios con ánimo de dueños, en forma continua, no interrumpida, pacífica, pública y no equívoca.

IV) Que de la prueba aportada a la causa resulta que los actores continuaron la posesión ejercida por Ricardo Ruiz Miravalles -por lo menos- desde 1967 (testigos Rosa y Deana a fs.105 y Diaz e Izquierdo a fs.106).

Según declaran todos los testigos presentados la posesión ejercida por Ruiz Miravalles fue continuada en los hechos por Oscar Sosa (padre) -pese a haberse cedido los derechos a nombre de su hijo- y señalan que el primero tuvo arrendada una construcción elemental que había en el predio hasta que se desocupó y que el segundo demolió esa vivienda haciendo una instalación sencilla destinada a guardar vehículos, que pudo observar la sentenciante en la inspección practicada (fs.111).

Se agregó además documentación que acredita pagos de tributos y consumos del inmueble desde fecha relativamente reciente (1985 en adelante): contribución inmobiliaria desde 1985, impuesto de enseñanza primaria desde 1990 y, convenio de pago por el cual el actor se hizo cargo del pago de los tributos domiciliarios adeudados desde 1986 y de la cuenta de pavimento; pagos de consumos de U.T.E. desde 1989 y de O.S.E. desde 1989.

Por lo cual ha de aceptarse -como lo hizo la Defensa de Oficio- que los actores han ejercido la posesión, por lo menos desde 1967 como dueños, en forma pública, pacífica, no interrumpida ni equívoca y, por consiguiente, se arriba a declarar que los actores han adquirido por modo prescripción el dominio del bien.

V) Que los gastos de la Defensa de Oficio configuran costas del proceso y son de cargo de la actora, cuyo pago deberá ser acreditado antes de retirar el testimonio de la sentencia.

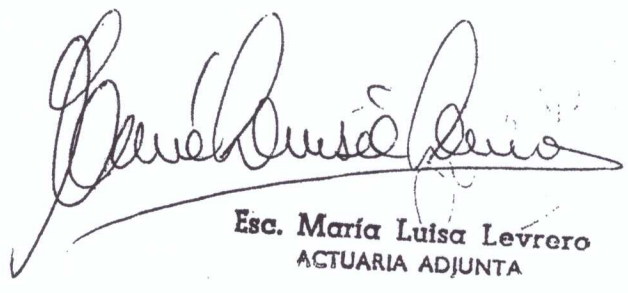
POR CUYOS FUNDAMENTOS, FALLO: Amparando la demanda y en su mérito, declaro que los cónyuges Oscar Bernabé Sosa Irureta y Ma. Araceli Menéndez García han adquirido por modo prescripción el dominio del inmueble ubicado en Montevideo, padrón No. 28.085, plano del Agr. José Pedro Lema de junio de 1997 inscripto en la Dirección General de Catastro con el No. 70 el 17/6/97, según el cual tiene un área de 282m.90dm. con frente al norte sobre Avda. Ramón Anador No. 3614. Ejecutoriada, previo pago de los tributos que pudieran adeudarse según controlará la Actuaría, de la vicésima a cuyo único efecto se estiman los

honorarios profesionales de cada parte en \$ 2.000 y del
los honorarios de la Defensa de Oficio, exhibase testim
oportunamente. archívese.



Dra. Alicia Castro Rivera
JUEZ LETRADO

[Faint handwritten notes and stamps]



Esc. María Luisa Levrero
ACTUARIA ADJUNTA

[Handwritten text:]
Lentando, 18 de noviembre
de este testis



[Handwritten text:]
Dobrev. 20, 23 de noviembre 1998
con esta fecha recibí el testimonio y se do

CAJA DE 50
JUBILACIONES Y PENSIONES DE
PROFESIONALES
UNIVERSITARIOS
\$ 100.
PERO URUGUAYOS
TABLA 12.997
006081